Rawson, 14 de Octubre de 2016.

Y VISTOS:

Los rotulados **"C., J. A. s/ Homicidio" (Expediente número 100.189, folio 1, año 2016, letra C; Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia, carpeta número 7062),** donde a fojas 1/13 la Fiscal Ana Cecilia Codina interpuso queja contra el auto interlocutorio de fojas 369/71 del expediente principal, dictado por la Cámara en lo Penal de la Circunscripción con asiento en Comodoro Rivadavia, que declaró inadmisible (Código Procesal Penal, artículos 378, 373 y concordantes) la impugnación extraordinaria obrante a fojas 285/91 vuelta. El recurso en cuestión pretendía la revisión de la sentencia de fojas 252/79, pronunciada por el Tribunal mencionado que, entre otras medidas, absolvió a J. D. C. por el delito de Homicidio Agravado por el Vínculo y Atenuado por Circunstancias Extraordinarias (Código Penal, artículo 80 inciso 1 y 80 último párrafo) cometido en esa Ciudad, el diez de Junio de 2014, en perjuicio de J. A. C..

Y CONSIDERANDO:

///

Que la Cámara fundó la medida que ahora resiste la protesta, afirmando que "… lo que se cuestionó, en definitiva, es el razonamiento seguido para revocar el pronunciamiento condenatorio dictado contra J. D. C. evidenciando una mera disconformidad con la sentencia atacada, sin llegar a invocar y/o fundamentar una real situación de arbitrariedad de la misma, Por ello, la vía recursiva articulada no ha logrado sortear el requisito de admisibilidad."

Que, efectivamente, los fundamentos incorporados en el escrito de fojas 285/91 vuelta no demuestran que la A-quo se apartó de las reglas del correcto pensamiento o que las conclusiones que justifican el sentido de la decisión jurisdiccional sean un mero acto de voluntad de los Jueces actuantes, desprovisto de sustento en las pruebas rendidas durante el debate. Antes bien, el recurso desestimado critica la absolución de J. D. C. atacando el valor otorgado por los Magistrados a ese mismo material probatorio. Así, los argumentos esgrimidos por la acusadora para apoyar sus agravios sólo discrepan con las premisas fijadas en el fallo favorable al

///

imputado. Pero tal oposición -ausente un discurso que muestre errores patentes en el mérito del Tribunal respecto de la prueba- no sirve para

anular la sentencia. La Sala en lo Penal no tiene competencia para imponer un criterio propio sobre los hechos del proceso –el criterio que trae la Fiscal- por encima del que corresponde exclusivamente a los Vocales del Plenario o de la Alzada.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DESECHAR la queja de fojas 1/13, con costas (Código Procesal Penal, artículos 388, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) ACUMULAR el expediente del epígrafe al principal; foliar como corresponda, dejar constancia en los Libros de Entrada del Tribunal y devolver las actuaciones a la Cámara interviniente.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge PFleger-Alejandro Javier Panizzi- Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///